

beneficiarios de este Régimen Especial, se regirá por las normas básicas establecidas en la Cláusula 2ª de este Concierto, con las excepciones que a continuación se señalan:

2. REGIMEN DE EXCEPCION DE DISPENSACION

2.1. En una misma receta podrán prescribirse y dispensarse hasta un máximo de cuatro envases de HEMOSTATICOS, SUEROS ARTIFICIALES, BIOLOGICOS o ANTI-TOXINAS, siempre que sean de la misma denominación, dosis y tamaños, excluidas las GAMMA-GLOBULINAS.

2.2. En una misma receta podrán prescribirse y dispensarse hasta cuatro envases monodosis de ANTIBIOTICOS en forma inyectable, sólo o asociados a otros medicamentos, siempre que sean de la misma denominación.

Si el envase fuese "múltiple", es decir, que contuviese más de una dosis o vial, sólo podrá ser dispensado un envase por receta. Los envases cuyo contenido sea de dos viales o dosis, serán considerados a efectos de dispensación como un envase "múltiple".

2.3. Siempre que no se indique en la prescripción el tamaño del envase, se dispensará el de menor tamaño de los existentes en el mercado y que figure en el Catálogo editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

2.4. Salvo las excepciones señaladas, para el resto de las especialidades farmacéuticas, en cada receta sólo podrá dispensarse un envase de una sola especialidad farmacéutica.

3. EXCLUSIONES

3.1. Quedan excluidos de la dispensación de la prestación farmacéutica en este Régimen Especial, los productos dietéticos, de régimen, aguas minero-medicinales, vinos medicinales, elixires, dentífricos, cosméticos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales, pastillas y papeles reactivos y demás productos análogos, así como los que resulten excluidos de la

prescripción en el Régimen General de la Seguridad Social.

3.2. De la misma forma quedan excluidas de dispensación aquellas especialidades farmacéuticas que, habiendo sido declaradas como publicitarias, carezcan del correspondiente cupón-precinto.

3.3. Quedan excluidas igualmente de la prestación farmacéutica de este Régimen Especial todas aquellas fórmulas magistrales, especialidades, efectos o accesorios farmacéuticos que se excluyan de la prestación en el Régimen General de la Seguridad Social, como determina el apartado b) del artículo 18 de la Ley 28/75 de 27 de Junio sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

4. ESPECIALIDADES ACEPTADAS PARA SU DISPENSACION EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DESPROVISTAS DE CUPON-PRECINTO.

4.1. La dispensación de este grupo de especialidades se efectuará como si se tratara de cualquier otra especialidad, abonando el asegurado o beneficiario a la Farmacia la aportación correspondiente, en el mismo momento de su dispensación.

Únicamente tendrá en cuenta el facultativo farmacéutico que, al ir DESPROVISTAS DE CUPON-PRECINTO, su facturación la hará aparte, como se indica en el Anexo núm. 4.

5. APORTACION DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CONCEPTO DE PARTICIPACION EN EL PAGO DE LA PRESTACION FARMACEUTICA

5.1. La aportación establecida en concepto de participación del asegurado o beneficiario en el pago de las fórmulas magistrales, especialidades, efectos o accesorios farmacéuticos dispensados, es del 30 por ciento de importe de lo dispensado a precio de venta al público, aportación que deberá satisfacer en el mismo momento de la dispensación.

5.2. El abono de esta aportación se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

5.2.1. Especialidades farmacéuticas.

30 por ciento del importe del precio de venta al público marcado, por cada uno de los envases dispensados.

5.2.2. Fórmulas magistrales.

30 por ciento del importe que resulte de la aplicación de las "Tablas de honorarios profesionales" para la tasación de estas fórmulas que figuran incorporadas como Anexo núm. 3 de este Concierto.

5.2.3. Efectos y accesorios farmacéuticos. 30 por ciento del importe de precio de venta al público marcado, por cada uno de los artículos dispensados.

6. MEDICACION DE APLICACION URGENTE

6.1. Los médicos del servicio de Urgencia, que el ISFAS concertará con la Seguridad Social del INP, harán uso de aquellos medicamentos que por su perentoria necesidad tengan que ser aplicados por el médico "In situ", no debiendo efectuar dispensación alguna para horas posteriores a la situación de urgencia, prohibiéndose por lo tanto la entrega de envases al asegurado o beneficiario.

6.2. Cualquier incumplimiento de lo señalado en el apartado anterior, será motivo para tratarlo en la Comisión Mixta Central de Vigilancia, que considerará las medidas precisas a llevar a cabo para la evitación y cesación de toda desviación en la asistencia por los servicios médicos de Urgencia.

ANEXO NUM. 3

INTRODUCCION

Dentro de las misiones del profesional farmacéutico, una importante faceta es la preparación de las Fórmulas Magistrales, es por ello que una parte del presente anexo deba dedicarse a su contemplación, junto con el capítulo referente al Material de Cura y a Efectos o Accesorios.

1. NORMAS DE VALORACION DE LAS FORMULAS MAGISTRALES

1.1. Generalidades.

Las recetas se presentarán de conformidad con distintos apartados que se contemplan en el punto 1.3. en donde se agrupan por semejantes.

Como criterio para la confección de los distintos grupos, se han tomado el de formas que requieran tiempos y responsabilidades semejantes.

Como criterio para la valoración de cada grupo se introduce un factor P (constante) seguido de un coeficiente multiplicador diferente para cada uno de los grupos.

La valoración del factor P, será realizada por la Comisión Mixta Central de Vigilancia. Actualmente, como punto de partida se le asigna el valor 100. Dicho factor será revisable.

Como criterio para la revisión del factor P se establece el del incremento del coste del nivel de vida, y la pauta a seguir estará acorde con lo que en cada momento señale el Gobierno.

Cuando el índice del coste del nivel de vida sea superior al 15 por ciento, se procederá a la revisión anual del valor del factor P, cuando este índice no se alcance la revisión será bianual.

La valoración económica de las fórmulas magistrales se hará de conformidad con la tarifa adjunta (1.3) y según el procedimiento señalado en el presente anexo.

En las valoraciones anexas de las fórmulas se consideran incluidos los precios de los materiales de acondicionamiento de la fórmula.

Cuando el coste de las materias primas y excipientes que intervienen en la preparación de una Fórmula Magistral, sea superior a 10 pesetas, el valor de la misma vendrá incrementado por el de dichos productos. Importes inferiores al citado quedan englobados en el factor P.

La inclusión de principios activos o excipientes para la elaboración de las fórmulas magistrales no incluidos en la actual lista, será competencia de la Comisión